RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 371-PS-GADMCC-2026.

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 60, literales b), e) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere al Alcalde o Alcaldesa, entre otras atribuciones, la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, así como dirigir la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo y velar por la correcta ejecución de las obras públicas municipales;

Que, el párrafo dos del artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente al momento de la suscripción del Contrato Principal de Obra por aplicación del principio tempus regit actum, establece: "Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato";

Que, el numeral 1 del artículo 290 del referido Reglamento dispone: "El Contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual"; y que, conforme sus numerales siguientes, la prórroga que afecte el plazo total del contrato requiere de autorización de la máxima autoridad mediante resolución motivada, concediéndose por un tiempo igual al que dure la circunstancia que la motivó;

Que, el numeral 408-26 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado dispone que se concederá prórroga de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, de conformidad con las estipulaciones contractuales y la normativa del sistema nacional de contratación pública;

Que, estas mismas disposiciones se encuentran sistematizadas, en concordancia normativa vigente, en los artículos 356 y 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado (Registro Oficial Noveno Suplemento N.º 153 de 28 de octubre de 2025), cuyo contenido sustancial es coincidente con el de los artículos 289 y 290 aplicados al presente caso por razón de temporalidad del contrato;

Que, mediante Contrato N.º 003-GADMCC-2023 y su CONTRATO COMPLEMENTARIO N.- 1, "Regeneración e Intervención Urbana de la Cabecera Cantonal Villa La Unión, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo", suscrito el 18 de enero de 2023, el GAD Municipal del Cantón Colta contrató con el CONSORCIO ASOCIADOS MAM – MOPROCORP S.A., representado por su Procurador Común, señor Edmundo Alcívar Montesdeoca Navas, la ejecución de la obra "REGENERACIÓN E INTERVENCIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL VILLA LA UNIÓN, DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por un valor de USD 4,088,008.32 (sin IVA), con un anticipo del 40% equivalente a USD 1,635,203.33 y un plazo de ejecución de 450 días, contados desde la fecha de inicio de la obra, esto es, el 11 de julio de 2023, previa entrega del anticipo contractual, con lo cual el plazo contractual original venció el 02 de octubre de 2024;

Que, dentro del referido proceso se suscribió, el 26 de diciembre de 2024, el Contrato Complementario de Obra por un plazo de 120 días, como parte integrante e inescindible del Contrato Principal N.º 003-GADMCC-2023, así como el Contrato de Fiscalización Externa N.º 013-GADMCC-2023 con el CONSORCIO C AR, representado por su Procurador Común, Ing. Mario Roberto Pacheco Sánchez, por un valor de USD 174,446.73 (sin IVA) y anticipo del 40% equivalente a USD 69,778.69, cuyo Contrato Complementario de Fiscalización fue suscrito el 27 de diciembre de 2024 por igual plazo de 120 días, vinculado en su vigencia a la del contrato de obra fiscalizado;

Que, el plazo del Contrato Principal de Obra N.º 003-GADMCC-2023 y de su Contrato Complementario ha sido objeto de seis prórrogas sucesivas, debidamente motivadas y aprobadas mediante los siguientes actos administrativos: Prórroga 1, de 90 días, mediante Resolución Administrativa GADMCC-PS-AL-059-2024 de 5 de julio de 2024; Prórroga 2, de 120 días, mediante Resolución Administrativa GADMCC-PS-AL-126-2024 de 20 de diciembre de 2024; Prórroga 3, de 90 días, mediante Resolución Administrativa GADMCC-PS-AL-055-2025 de 29 de abril de 2025; Prórroga 4, de 150 días, mediante Resolución Administrativa GADMCC-PS-AL-096-2025 de 21 de julio de 2025; Prórroga 5, de 120 días, mediante Resolución Administrativa GADMCC-AL-PS-LG-203-2025 de 26 de diciembre de 2025; Prórroga 6, de 75 días, mediante Resolución Administrativa GADMCC-PS-AL-127-2026 de 24 de abril de 2026; y, Prórroga 7, de 60 días, mediante Resolución Administrativa 278-PS-LG-GADMCC-2026 de 08 de julio de 2026 con lo cual el plazo contractual vigente, incluidas dichas prórrogas, vence el 07 de septiembre de 2026;

Que, a la presente fecha el proyecto registra, según el detalle económico certificado por la Administración del Contrato, un monto ejecutado en obra de USD 3.454.737,61 USD, mediante 35 planillas tramitadas, con un anticipo devengado de USD 1.381.895,04 USD y un saldo por devengar de USD 253.308,29; y, en fiscalización, un monto ejecutado de

USD 147.420,56 USD, con un anticipo devengado de USD 60.434,86 y un saldo por devengar de USD 9.344,15;

Que, mediante Oficio Nro. CAMAM-PC-2026-115-O, el señor Edmundo Alcívar Montesdeoca Navas, Procurador Común del CONSORCIO ASOCIADOS MAM – MOPROCORP S.A., solicitó formalmente a la Fiscalización del proyecto la Prórroga de Plazo N.º 8 del Contrato Principal de Obra y de su Contrato Complementario;

Que, mediante Oficio Nro. CAR-2026-223-FISCA de 03 de septiembre de 2026, el CONSORCIO C AR, en su calidad de Fiscalizador de la obra, remitió al Administrador del Contrato el "Informe de Ampliación de Plazo (Prórroga de Plazo N.º 8 y su Contrato Complementario)", mediante el cual, con fundamento en el párrafo dos del artículo 289 y el numeral 1 del artículo 290 del Reglamento General a la LOSNCP, así como en el numeral 408-26 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, concluyó que las circunstancias expuestas por el contratista se encuentran sustentadas en la normativa vigente, sugiriendo considerar la Prórroga de Plazo N.º 8 por el término de sesenta (60) días calendario para el Contrato Principal de Obra y su Contrato Complementario, y recomendando que, de acogerse dicha sugerencia, se considere igualmente la ampliación del plazo del contrato de fiscalización;

Que, mediante Informe del Administrador del Contrato Nro. 008-2026-RU de 04 de septiembre de 2026, el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos y Administrador del Contrato, previa revisión del Oficio Nro. CAR-2026-223-FISCA y de la documentación que integra el expediente contractual, acogió el criterio técnico emitido por la Fiscalización por encontrarse debidamente motivado y sustentado en la normativa vigente y en los antecedentes técnicos del proyecto, considerando técnicamente procedente otorgar la Prórroga de Plazo N.º 8 por el término de sesenta (60) días calendario para el Contrato Principal de Obra, conceder la ampliación del plazo del Contrato Complementario de Obra por igual término, y ampliar el plazo del Contrato Complementario de Fiscalización a fin de garantizar la continuidad del control técnico, administrativo, económico y contractual hasta la recepción de los trabajos;

Administración 2023-2027

Que, mediante OFICIO-GADMCC-DOSP-2026-070 de 04 de septiembre de 2026, el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz Director de Obras y Servicios Públicos del GADMCC, Administrador de Contrato remitió a la Alcaldía el Informe del Administrador del Contrato N.- 008-2026-RU, para aprobación y trámite correspondiente ampliación de plazo (Prórroga de Plazo N.- 8 Contrato Principal y Complementario Obra así Como Contrato Principal y Complementario Fiscalización)

Que, el plazo contractual vigente vence el 07 de noviembre de 2026, por lo que resulta necesario resolver la presente prórroga de manera oportuna, a fin de evitar la generación de un vacío en la continuidad del plazo de ejecución contractual; En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 60 literales b), e) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 289 y 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la PRÓRROGA DE PLAZO N.º 8 del Contrato Principal de Obra N.º 003-GADMCC-2023, correspondiente al proceso LICO-

GADMCC002-2022, cuyo objeto es "REGENERACIÓN E INTERVENCIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL VILLA LA UNIÓN, DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", suscrito con el CONSORCIO ASOCIADOS MAM – MOPROCORP S.A., representado por su Procurador Común, señor Edmundo Alcívar Montesdeoca Navas, por el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de las 00:00 horas del 08 de septiembre de 2026, día siguiente al vencimiento del plazo contractual vigente (07 de noviembre de 2026), con lo cual el nuevo plazo de ejecución contractual vencerá el 07 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AMPLIAR, por igual término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO y con idéntico cómputo señalado en el artículo precedente, el plazo del Contrato Complementario de Obra suscrito el 26 de diciembre de 2024, por constituir una modificación integrada al Contrato Principal de Obra N.º 003-GADMCC-2023, con vencimiento al 07 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPLIAR el plazo del Contrato de Fiscalización Externa N.º 013-GADMCC-2023 y de su Contrato Complementario de Fiscalización suscrito el 27 de diciembre de 2024, ambos a cargo del CONSORCIO CAR, representado por su Procurador Común, Ing. Mario Roberto Pacheco Sánchez, hasta el 07 de noviembre de 2026, en correspondencia temporal con el plazo ampliado del contrato de obra fiscalizado, conforme al artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia sistémica con el artículo 357, numeral 6 del citado Reglamento reformado, a fin de garantizar la continuidad del servicio de fiscalización hasta la recepción de los trabajos.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR que la Prórroga de Plazo N.º 8 se concede en virtud de circunstancias técnicas debidamente motivadas, verificadas y valoradas por la Fiscalización de la obra mediante Oficio Nro. CAR-2026-233-FISCA de 03 de septiembre de 2026, y acogidas por el Administrador del Contrato mediante Informe Nro. 008-2026-RU de igual fecha, quienes determinaron que dichas circunstancias constituyen causales no imputables al contratista.

Administración 2023-2027

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER al Administrador del Contrato, Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos, la ejecución de la presente resolución debiendo para el efecto actualizar los insumos técnicos que correspondan debiendo coordinar con el CONSORCIO ASOCIADOS MAM – MOPROCORP S.A. y al CONSORCIO C AR incluyendo la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y de todos los documentos relacionados con el procedimiento de prórroga en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), conforme lo establece el artículo 290, inciso final, del Reglamento General a la LOSNCP.

ARTÍCULO SÉPTIMA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. Encárguese de su ejecución al Administrador del Contrato y a las unidades administrativas pertinentes.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 07 días del mes de septiembre del año 2026.

Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

NOTA: El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Abg. Juan Carlos Bastidas Erazo, Procurador Síndico (E) del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
BASTIDAS ERAZO

Abg. Juan Carlos Bastidas Erazo
PROCURADOR SÍNDICO (E) GADMCC.

Administración 2023-2027